



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 075 de 2024**

***"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, La Ley 1523 de 2012,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que en el artículo 2º ibidem, consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger la ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)" y en procura de ello es deber de este "(...) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus escuelas, mediante acciones colectivas e individuales (...)".

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y entre otros, tiene el deber de: "(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que, en armonía con las normas constitucionales arriba citadas, el artículo 209 la carta magna exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la misma constitución establece en su artículo 366, que: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

Que, en igual sentido, el numeral 9º del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en el artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo encontrándose entre ellos los principios de protección y precaución, los cuales nos obligan a adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 075 de 2024**

***"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"***

salvaguardar la integridad física y mental, bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores de las comunidades bolivarenses.

Así mismo, la referida norma consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual se refiere a que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el 4 del mes de noviembre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró, como consta en su página web, que estaba presente el fenómeno de El Niño en Colombia y alertó al país a seguir preparándose para enfrentar sus posibles efectos en el territorio y de acuerdo con lo manifestado por el IDEAM y todas las instituciones internacionales de meteorología las anomalías del océano Pacífico en temperatura estaban por encima de los 0.5º, por ello fue declarada la presencia del fenómeno del niño en Colombia.

Que el Fenómeno de "el Niño" es un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento del Océano Pacífico. Sus efectos son notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la Región Andina y en los departamentos de la Región Caribe, causando desabastecimiento de agua, incremento de los incendios forestales, proliferación de epidemias y alteración de ecosistemas estratégicos y se caracteriza por presentar temperaturas altas y tiempos secos y así lo ha evidenciado el IDEAM en sus informes diarios en lo corrido del año 2024 sobre el clima, reportando altas temperaturas en el país.

Que así las cosas mediante Circular No. 63 del 11 de diciembre de 2023, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecieron las Directrices para la preparación y alistamiento en el marco de la implementación del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño para responder a los efectos de la presencia de este fenómeno durante el periodo estimado 2023-2024 y mediante Circular No. 065 del 18 de diciembre de 2023, estableció los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, instando a todas las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, a seguir las orientaciones establecidas en el documento para el monitoreo, seguimiento y la comunicación del Riesgo de desastres, y prevenir los efectos de la temporada.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 037 del 27 de enero de 2024, declaró una situación de Desastre en todo el territorio nacional", con fundamento en los Informes de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el IDEAM el 19 de enero de 2024, señalando la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024; así mismo precisa una precipitación estimada para el trimestre, febrero a abril de 2024 bajo condiciones deficitarias en áreas de Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquía, Santanderes, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño, Ahora bien, en relación con la predicción de la temperatura para el mismo trimestre febrero a abril 1 de 2024, el IDEAM estimó que se superarán los promedios históricos; entre 0.5º y 3.0ºC en gran parte del país.

Que así mismo, tuvo como fundamento lo establecido en el mapa de alteraciones de la precipitación ante el fenómeno El Niño intensidad fuerte (IDEAM,2014), para el primer trimestre



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 075 de 2024

**"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

de 2024 son probables déficits de precipitación en amplios sectores de regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en algunas zonas de la Orinoquia.

Que en Boletín No. 093 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, del 31 de enero de 2024, de condiciones hidrometeorológicas actuales, manifiesta una alerta puntual por niveles bajos del río Cauca en los Municipios de San Jacinto del Cauca y Achi; a la altura del Municipio de Barranco de Loba se presenta desabastecimiento de agua potable, afectando los Corregimientos de Cerrito, Garzón Las Marías y Vereda Atascosa (19/01/24) y bajos niveles del río Magdalena entre los municipios de Pinillos, Magangué y Calamar.

**RESUMEN DE ALERTAS HIDROLÓGICAS**

Actualización: 31 de enero de 2024 | 11:00 HLC

IDEAM

SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS POR NIVELES BAJOS:

- Niveles bajos del río Cauca entre los municipios de Caucaasia y Nechi, en el departamento de Antioquia.
- Alerta puntual: desabastecimiento en los municipios de Zaragoza, Antioquia (SZH Bajo Nechi, md), donde se declara calamidad Pública (28/01/2024).
- Niveles bajos del río Cauca entre los municipios de San Jacinto del Cauca y Achi (Bolívar).
- Alerta puntual: desabastecimiento en el municipio de Tiquisio-Bolívar (26/01/2024).
- Alerta puntual: Por desabastecimiento en el sector urbano del municipio de Montelibano, Córdoba (21/01/2024).
- Alerta puntual: Por desabastecimiento en el sector urbano del municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba (21/01/2024) y algunos corregimientos y veredas del municipio Ovejas, como Loma del Banco, San Francisco y San Rafael (30/01/2024).
- Niveles bajos en el río Magdalena en el tramo comprendido entre las poblaciones de La Gloria (Cesar) y El Banco (Magdalena). Se presentan restricciones a la navegabilidad en el río Magdalena en el municipio de El Banco.
- Alerta puntual: a la altura del municipio de Barranco de Loba (Bolívar), se reporta desabastecimiento de agua potable afectando a los corregimientos de Cerritos, Garzón Las Marías y vereda Atascosa (19/01/2024).
- Niveles bajos del río Magdalena entre los municipios de Pinillos, Magangué y Calamar (Bolívar).
- Niveles bajos del río Magdalena entre los municipios de Suán y Manatí (Atlántico). Se reporta desabastecimiento a la altura del municipio de Manatí (Atlántico) (29/01/2024).

Manifiesta igualmente alerta puntual a la altura del Municipio de Simití se reporta pozos de agua secos y desabastecimiento de agua potable en la vereda Fontes, causando afectaciones a familias y cultivos (15/01/2024).

**Area Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)**

Actualización: 31 de enero de 2024 | 16:00 HLC

IDEAM

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Sogamoso	Río Chicamocha	Alerta Puntual: Desabastecimiento en los municipios de Chivatiá, Combitá, Frayvón, Ita, Motavita, Oicatá, Soracá y Tota, municipios localizados en la parte alta de la subzona hidrográfica del río Chicamocha (22/01/2024).
⚠	Sogamoso	Río Chicamocha	Niveles bajos del río Chicamocha a la altura de los municipios de Sotaquirá, Sogamoso, Paipa y Tipasosa (Boyacá).
⚠	Sogamoso	Río Chicamocha	Alerta Puntual: Niveles bajos en el río Suribá, generando desabastecimiento de agua en el municipio de Duránha (20/01/2024).
⚠	Sogamoso	Río Chicamocha	Niveles bajos en el río Chicamocha y afluentes de su parte media, especialmente los ríos Nevado y Chiscas, se reporta desabastecimiento en los municipios de Chiscas, Boavita, La Uvita, Panqueba y Tipacoque (22/01/2024).
⚠	Medio Magdalena	Directos al Magdalena (Brazo Moravia)	Alerta puntual: a la altura del municipio de Simití (Bolívar), se reportan pozos de agua secos y desabastecimiento de agua potable en la vereda Fontes, causando afectaciones a familias y cultivos (15/01/2024).



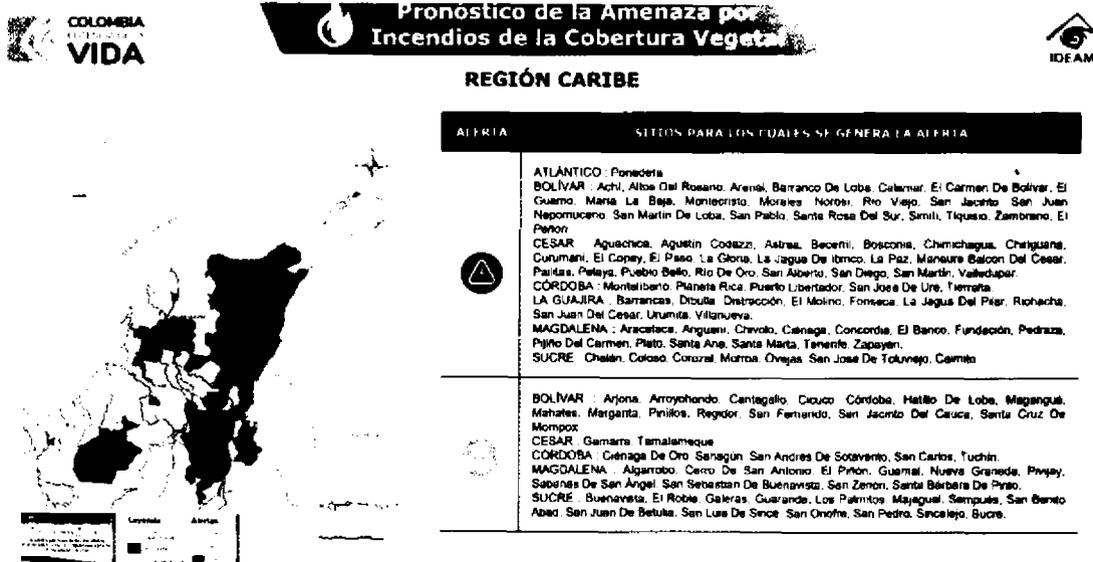
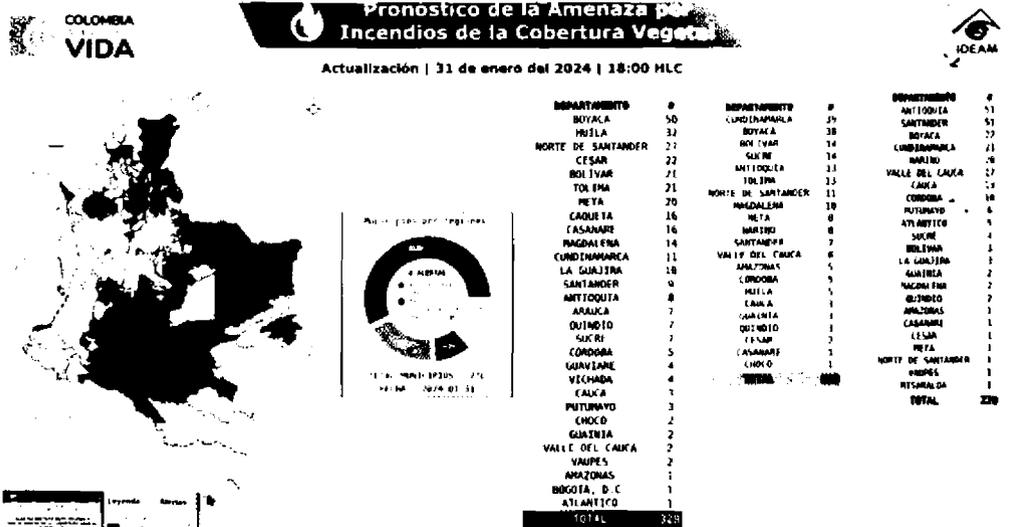
GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 075 de 2024

"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Por otro lado, en el mismo Boletín No. 093 del 31 de enero de 2024, de condiciones hidrometeorológicas actuales, el IDEAM manifiesta que persisten las altas temperaturas por lo que se presentan condiciones de amenazas por la probabilidad de ocurrencia de incendios de la Cobertura vegetal en algunos sectores de la región Caribe, específicamente en el Departamento de Bolívar, presentándose alerta roja en 13 municipios, alerta naranja en 14 municipios y alerta amarilla en 4 municipios.



Que la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres emitió la Circular No. 05 del 29 de enero de 2024, dirigida a los Gobernadores, alcaldes y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, mediante el cual hace un recordatorio de los lineamientos para la respuesta ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024, bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y específicamente establece:



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 075 de 2024

**"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

"A fecha de hoy la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con las siguientes cifras de eventos reportados por el territorio a la Citel de Sala de Crisis: Seis (6) departamentos y 40 municipios han declarado calamidad pública. Los reportes dan cuenta de 476 incendios forestales, 6 sequías, 5 heladas, con una afectación de 24.968 hectáreas y 134 municipios con desabastecimiento de agua potable. Los departamentos más afectados por desabastecimiento son: Boyacá, Bolívar, Córdoba, Santander, Cundinamarca, Antioquia, Huila, Casanare, Atlántico, La Guajira y Cesar".

En otro aparte la misma circular dispone lo siguiente: "Es importante mencionar que a través de este sistema denominado DATAMEI, las entidades del orden Departamental consolidan la información de sus municipios para articular la intervención de las entidades del orden nacional para la preparación, ejecución de la respuesta y ejecución de la recuperación y que, bajo ninguna circunstancia este reporte reemplaza el que debe ser realizado a la CITEL de la UNGRD enunciado anteriormente.

6. Es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos con su respectivo plan de acción específico, y una vez realizada la Declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.

Que a corte 31 de enero de 2024, se habían reportado a la Oficina de Gestión del Riesgo Departamental por parte de las autoridades municipales, varias situaciones amenazantes asociadas a la temporada secas y a la incidencia del fenómeno de "El Niño", lo que conlleva a que estos municipios dieran lugar a la declaratoria de calamidad mediante acto administrativo.

	MUNICIPIO	DECRETO	FECHA	
1	ARJONA	2024011501	15/01/2024	30/01/2024
2	CALAMAR	001-0812024	08/01/2024	19/01/2024
3	EL GUAMO	AMEG N°13	24/01/2024	29/01/2024
4	EL PEÑON	013-2024	11/01/2024	30/01/2024
5	MAGANGUE	494	17/11/2023	28/11/2023
6	MAHATES	2024-01-29-01	29/01/2024	31/01/2024
7	MARGARITA	30-0124-001	30/01/2024	31/01/2024
8	MOMPOX	20240124-028	24/01/2024	30/01/2024
9	MONTECRISTO	16	23/01/2024	27/01/2024
10	NOROSÍ	10	19/01/2024	31/01/2024
11	PINILLOS	16	17/01/2024	30/01/2024
12	RIO VIEJO	21	29/01/2024	30/01/2024
13	SAN CRISTÓBAL	17	30/01/2024	31/01/2024
14	SAN JACINTO DEL CAUCA	13	15/01/2024	27/01/2024
15	SAN JUAN NEPOMUCENO	73	20/12/2023	30/01/2024
16	SANTA CATALINA	17	09/01/2024	15/01/2024
17	TIQUISIO	2	04/01/2024	15/01/2024
18	ZAMBRANO	17-20240122	22/01/2024	25/01/2024
	<b>TOTALES</b>			



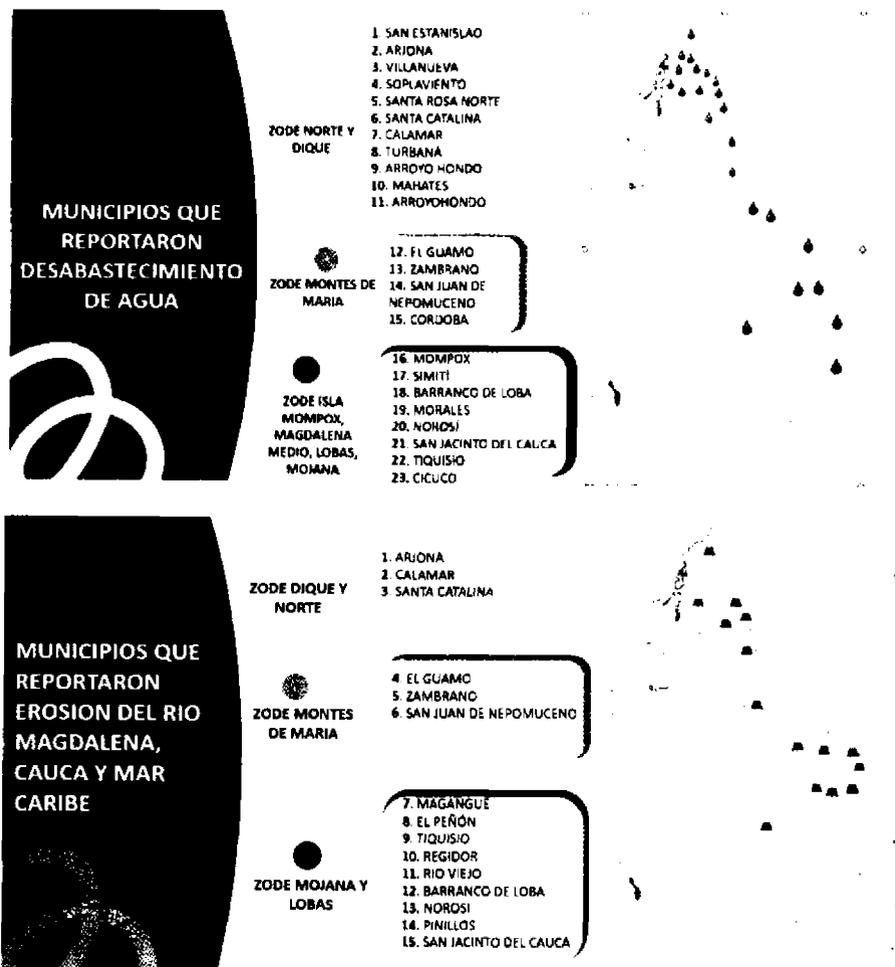
GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 075 de 2024

**"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

Que en cumplimiento de las normas que regulan la gestión del riesgo de desastres, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 1 de febrero de 2024, reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales con el objeto de exponer la situación emergencia acaecida en los municipios del Departamento a raíz del fenómeno de "El Niño". Evidenciándose las siguientes afectaciones: En 23 municipios han reportado desabastecimiento de agua, 15 municipios están afectados por erosión y 13 municipios se han presentado incendios forestales o estructurales, registrándose el fallecimiento de 4 personas. En el sector agrícola, aproximadamente 3,300 hectáreas de cultivos se han visto afectadas, con un total de 657 animales fallecidos. En los ámbitos de educación y salud, existen 4 municipios con problemas relacionados con el desabastecimiento de agua, por lo que la situación demanda una atención inmediata y coordinada para abordar eficazmente los desafíos presentes en estos municipios, según la siguiente ilustración:



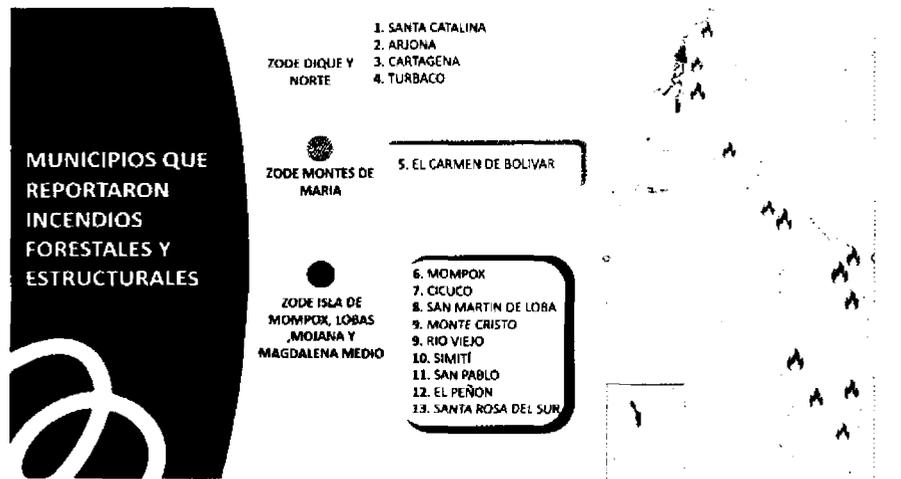


GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 075 de 2024

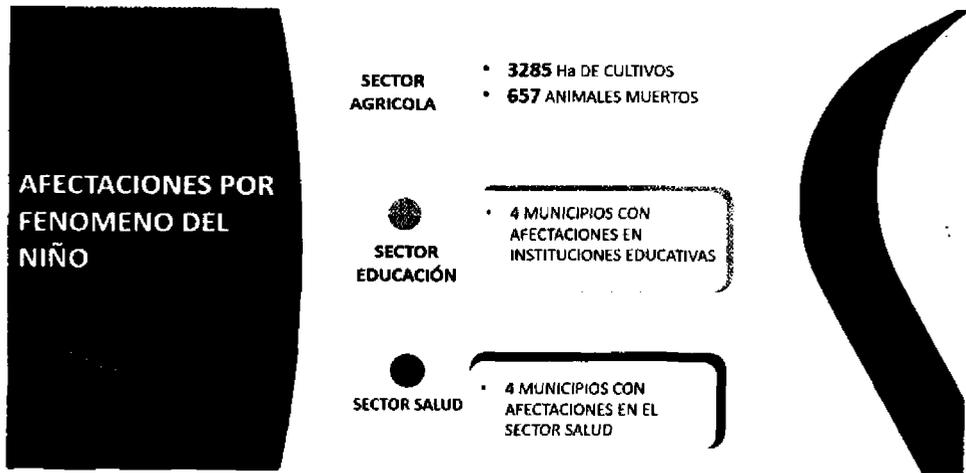
"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"



MUNICIPIOS QUE REPORTARON INCENDIOS FORESTALES Y ESTRUCTURALES

### DESCRIPCIONES DE LOS INCENDIOS

ZONE NORTE		ZONE MONTES DE MARIA		ZONE ISLA DE MOMPOX, MOJANA Y MAGDALENA MEDIO	
MUNICIPIO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DESCRIPCION
SANTA CATALINA	INCENDIO ESTRUCTURAL A 6 RIOSCOS, 3 FAMILIAS	CARMEN DE BOLIVAR	INCENDIO ESTRUCTURAL 1 PERSONA FALLECIDA	CICUCO	INCENDIO FORESTAL, AFECTANDO 5 HECTARIAS DE UN PREDIO PARTICULAR
ARJONA	INCENDIO FORESTAL SIN AFECTADOS			MOMPOX	INCENDIO, QUEMA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL BARRIO LA HOYO Y EN EL ESTADIO
				SAN MARTIN DE LOBA	INCENDIO ESTRUCTURAL, EN INSTITUCION EDUCATIVA 8 LABORATORIOS DE CIENCIAS
				MONTE CRISTO	INCENDIO ESTRUCTURAL, 1 PERSONA FALLECIDA
				RIO VIEJO	INCENDIO FORESTAL, SE HA PRODUCIDO UNA AVERIA EN UN PUENTE
				SIMITÍ	INCENDIO FORESTAL
				EL PEÑON BOL	INCENDIO FORESTAL
				SANTA ROSA SUR	1 PERSONA FALLECIDA



AFECTACIONES POR FENOMENO DEL NIÑO

Que el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece que se configura una situación de calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 075 de 2024**

***"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"***

graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que el artículo 12 de la misma norma señala que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 13 ibidem, establece que los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia del orden público y desarrollo lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de sus competencias.

Que así mismo, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece claramente la potestad que tienen los Gobernadores de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la sesión de fecha 01 de febrero de 2024, con la presencia de 15 Alcaldes del Departamento, previo análisis de la información reportada sobre la base de una exposición inminente al riesgo generado por el fenómeno El Niño, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del Departamento de Bolívar, por el término de seis (6) meses, prorrogables, al considerar que existen presupuestos establecidos por la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la referida Ley, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normatividad.

Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por los efectos del fenómeno de El Niño, es necesario adelantar acciones encaminadas a conjurar los efectos naturales, ambientales, sociales y económicos, que pueden poner en riesgo la vida y salud de los bolivarenses

Por lo anteriormente expuesto,



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 075 de 2024**

***"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"***

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Calamidad Pública en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, por el término de seis (6) meses prorrogables, si es necesario, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa del presente decreto, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 01 del 01 de febrero de 2024, la cual hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**PARAGRAFO 1º:** El Plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**PARAGRAFO 2º:** El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados del mismo serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento de Bolívar deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el Plan de Acción establecido para atender la situación de calamidad pública.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos necesarios para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación se enviará a la Contraloría Departamental por conducto de la Oficina de Gestión de Riesgos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** El retorno a la normatividad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá la manera de continuar aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

**PARAGRAFO:** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, será la responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, por tanto, deberá informar y solicitar oportunamente la declaratoria de retorno a la normalidad.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 075 de 2024**

**"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de febrero de 2024

  
**YAMIL ARANA PADAUI**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo. Bo.: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico.

Vo.Bo.: Daniel Franco Osorio. Jefe de la Oficina de Atención del Riesgo.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica.

Proyectó: Nancy Castellar Serrano. Profesional Especializado Secretaría Jurídica.